GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea Legislativa 3^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1008

21 de mayo de 2018 Presentado por el señor *Rodríguez Mateo Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

LEY

Para enmendar el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de incluir al Grupo de Tareas de Búsqueda y Rescate de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en la definición de "Servicios Públicos de Alto Riesgo"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", estableció las bases para crear un sistema que permitió mejorar la calidad de vida de los empleados públicos luego de largos años de trabajo sirviéndole a nuestro país. Lo anterior, se basó tomando en consideración que los miembros participantes de su matrícula, sus dependientes y beneficiarios, aportasen al sistema mediante el pago de mensualidades por retiro a través de la vida laboral de todo aquel servidor público adscrito a cualquier departamento, división, negociado, oficina, agencia y dependencia del gobierno.

Parte esencial de la ley antes citada radica en la disposición que establece los empleados de gobierno catalogados como "Servidores Públicos de Alto Riesgo". Los mismos pueden acogerse a los beneficios del retiro al haber alcanzado cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio. Por otra parte, el retiro obligatorio de

estos servidores públicos será al haber alcanzado cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta (30) años de servicio (3 L.P.R.A. § 766g). La actual Ley considera dentro de este grupo al Cuerpo de la Policía del Estado Libre Asociado, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos del Estado Libre Asociado, el Cuerpo de Bomberos Municipales y el Cuerpo de los Oficiales de Custodia. Sin embargo, se entiende meritorio enmendar la ley en estudio para incluir al Grupo de Tareas de Búsqueda y Rescate de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El trabajo y la entereza que exponen los rescatistas para salvar vidas es loable y de gran admiración para todos los puertorriqueños. Como parte esencial de su trabajo diario, colocan en riesgo su propia vida con el firme propósito de proteger y salvar a aquellos que se encuentran en situaciones de alta peligrosidad y riesgo. Aun así, los empleados de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, adscritos al Grupo de Tareas de Búsqueda y Rescate, muestran su valentía y compromiso con el Pueblo al que le sirven honrosamente.

Por todo lo antes expuesto, este Senado de Puerto Rico considera meritorio e imperativo que esta Asamblea Legislativa reconozca la ardua labor que desempeñan estos servidores públicos. Así las cosas, se deben incluir en la definición de "Servicios Públicos de Alto Riesgo" de la citada Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (40) del Articulo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15
- 2 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 1-104.-Definiciones.-
- 4 Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los
- 5 significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique

4	1 .				1
1	claramente	otro	SIOT	บปาดล	dο.
	ciarantente	ou	2151	шиси	ao.

(1) Junta.- Significará la Junta de Retiro, creada mediante la Ley
para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo
Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos.

- (2) Administrador.- Significará la persona o la entidad que la Junta de Retiro, creada mediante la Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas Para los Servidores Públicos, designe para ejercer las funciones de Administrador del Sistema.
- (3) Gobierno de Puerto Rico.- Significará el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus departamentos, divisiones, negociados, oficinas, agencias y dependencias.

 $(4) \qquad \dots$

14 ...

(40) Servidores Públicos de Alto Riesgo.- Significará el Cuerpo de la Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, [y] el Cuerpo de los Oficiales de Custodia y al Grupo de Tareas de Búsqueda y Rescate de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

22 (41) ...

1"

- 2 Sección 2.- La otorgación de los beneficios que conlleva la aplicación de las 3 disposiciones contenidas en esta Ley, entiéndase la edad de retiro y cualquier otro 4 beneficio monetario o no, estará sujeta a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad 5 de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a la Junta de Retiro, creada al amparo de la Ley 106-2017, conocida como la "Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para 9 los Servidores Públicos". La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de 10 Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la 11 identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de 12 esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, 13 deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los 14 fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, 15 la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres podrá realizar las gestiones necesarias para identificar y utilizar de sus fondos 16 disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar cualquier análisis 17 actuarial requerido para incluir a los empleados del Grupo de Tareas de Búsqueda y 18 19 Rescate bajo la categoría de Servidores Públicos de Alto Riesgo.
- 20 Sección 3. Clausula de Separabilidad.
- 21 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, 22 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta

Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, 4 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada 5 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada 9 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada 10 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas 11 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e 12 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje 13 14 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus 15 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a 16 alguna persona o circunstancias.

17 Sección 4.-Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.